

ORDEN del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden ECD/117/2020, de 14 de febrero, por la que se modifica.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 12 que la educación infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Dicha etapa, cuya finalidad es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños, se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres hasta los seis años de edad.

Con el objetivo de incrementar la oferta de plazas escolares de educación infantil de primer ciclo, se aprobó la Orden ECD/603/2016, de 15 de junio, que regulaba las condiciones para la implantación experimental de la escolarización anticipada en determinados centros públicos de Educación Infantil y Primaria, para lo que fue preciso establecer las condiciones de admisión y matrícula, incluyendo el establecimiento de un baremo aplicable con sus propios criterios para la valoración de las solicitudes de plaza escolar.

La Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aprobó con el objeto de armonizar la admisión, organización y permanencia de alumnos en las guarderías infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón con la valoración de solicitudes de plaza escolar en determinados centros públicos de Educación Infantil y Primaria de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en los que se acuerde la impartición del tercer curso del Primer Ciclo de Educación Infantil.

Posteriormente, se aprobó la Orden ECD/117/2020, de 14 de febrero, por la que se modifica la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, debido a la necesidad de que la escolarización de alumnado en el tercer curso del Primer ciclo de Educación Infantil en Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria disponga de unos elementos propios y diferenciados de los ahora previstos y fueran regulados con la misma normativa que las regula a los centros que imparten las enseñanzas de educación infantil, primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato.

En la actualidad, se plantea la necesidad de modificar la valoración del criterio de baremación de las rentas de la unidad familiar recogido en dicha orden, que hasta ahora se hacía utilizando la referencia del IPREM. En adelante, este criterio se valorará considerando la concesión de una Renta Social o Ingreso Mínimo Vital a la unidad familiar, puesto que con estas comprobaciones se garantiza con mayor exactitud la situación económica de dichas familias ya que estas rentas se circunscriben al momento de presentación de las solicitudes de escolarización y no al año anterior, tal y como sucedía con las rentas anuales. Asimismo, se ha revisado la puntuación obtenida en el baremo por la concurrencia de discapacidad en el alumnado o de alguno de sus progenitores, representantes legales o hermanos, considerando que dicho criterio no satisfacía las necesidades que presentan las familias en las que concurren dichas circunstancias y por ello se ha modificado la previsión para que cuando concurra la condición reconocida de discapacidad del alumnado con la de los progenitores, representantes legales y/o hermanos, se sumen los puntos correspondientes a todas las personas con dicha condición.

En su elaboración, esta Orden ha sido informada por el Consejo Escolar de Aragón, y por la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con fecha XX de XX.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, de fecha XX, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día XX.

Artículo único.- Modificación de la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, queda modificada como sigue:

Uno. Se da una nueva redacción al artículo 3, apartado 4:

“4. Posteriormente, en las guarderías a que se refiere el apartado anterior, se procederá a la valoración de las solicitudes de conformidad con los siguientes criterios:

a) Miembros que trabajan en la unidad familiar

Unidades familiares, en las que los progenitores o tutores legales sean todos trabajadores en activo, en el momento de efectuar la solicitud de plaza: 4 puntos.

En las familias monoparentales tan sólo se considerará la situación del progenitor de referencia. A efectos de aplicación de este apartado, tendrán la consideración de trabajadores en activo los titulados universitarios que sean beneficiarios de una beca concedida por una Administración Pública.

También se entenderá como trabajador en activo el supuesto de que algún progenitor se encuentre en situación de baja o excedencia en el momento de solicitar plaza en el centro pero esté prevista su reincorporación el primer día lectivo de septiembre del año natural en que se solicite plaza y ésta efectivamente se produzca en dicha fecha.

b) Rentas anuales de la unidad familiar

Solicitantes en cuya unidad familiar un integrante sea perceptor de una renta social o esté participando en un programa de inclusión social promovido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo equivalente. 1 punto.

c) Existencia de hermanos matriculados en el centro en otro curso del primer ciclo de Educación Infantil: 2 puntos.

Se entenderá que el solicitante tiene hermanos matriculados en el centro, cuando estén matriculados en el centro en el momento que se convoque la resolución de admisión.

Los progenitores o tutores, en los casos en que soliciten plaza para varios hijos o tutelados, presentarán una solicitud para cada uno de ellos, que será tramitada y resuelta según el procedimiento general, si bien en caso de sorteo concurrirán conjuntamente como una única solicitud.

A efectos de aplicación del baremo, tendrán la consideración de hermanos, además de los supuestos previstos legalmente, los siguientes:

1º Las personas bajo tutela o guarda de la entidad pública competente en materia de protección a la infancia que se encuentre en la misma unidad de convivencia.

2º Los hijos de familias formadas por matrimonios o parejas estables no casadas aunque no sean hijos comunes.

d) Progenitores o tutores que desarrollen su trabajo en las instalaciones del centro en régimen laboral o funcional en el momento que se convoque la resolución de admisión.

e) Situación de familia numerosa

General: 1 punto.

Especial: 2 puntos.

f) Condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial del alumnado, de los progenitores, representantes legales o hermanos del alumnado: 1 punto.

En el caso de que concurra la condición reconocida de discapacidad del alumnado con la de los progenitores, representantes legales y/o hermanos, se sumarán los puntos correspondientes a todas las personas con dicha condición.

g) Situación de familia monoparental

General: 1 punto.

Especial: 2 puntos

La condición de familia monoparental se acreditará mediante el título correspondiente, expedido por el órgano competente.

Cuando una familia monoparental pueda incluirse asimismo en el concepto de familia numerosa, se le aplicará únicamente la puntuación correspondiente al concepto que le otorgue mayor puntuación.

h) En caso de empate, se estará a lo dispuesto para el sorteo en el apartado 3 de este artículo.”

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la Dirección General con competencias en materia de escolarización y a las Direcciones de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

A fecha de la firma electrónica

El Consejero de Educación, Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO